

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00364

Se insta a la parte demandante para que en el término de diez (10) días acredite la radicación del oficio No. 590 de 14 de septiembre de 2021 en la totalidad de las entidades a las cuales se dirigió y para que allegue certificado de tradición del vehículo de placas QIW 75E del cual se advierta la inscripción del embargo ordenado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
 JUEZ  
 (2)

SR

---

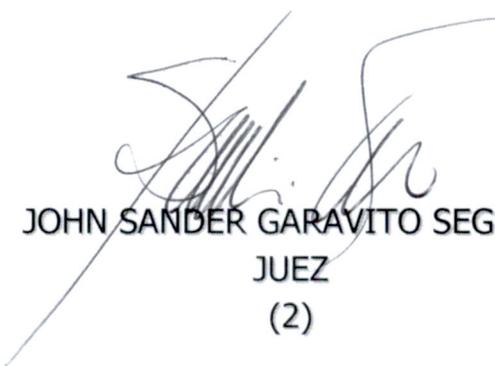
<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-40 de 10 de marzo de 2022.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00364

Se insta a la parte demandante para que en el término de diez (10) días de cumplimiento a lo ordenado en autos de 17 de noviembre de 2021 y 21 de febrero de 2022, esto es, acreditar que el iniciador del correo electrónico recepciónó acuso de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 respecto de la notificación personal mediante mensaje de datos remitida el 23 de septiembre de 2021 a la demandada o notificar debidamente al extremo pasivo el mandamiento de pago proferido en su contra (C.G.P. y art. 8º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
 JUEZ  
 (2)

SR

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-40 de 10 de marzo de 2022.